

P-2018/15414

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2018/0006395**Solicitud de patente a nombre de **BAYER CROPSCIENCE
AKTIENGESELLSCHAFT**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6177** notificado electrónicamente el 29 de mayo de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de dos (2) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas se presentan a continuación:

1.1 Se ha modificado la reivindicación 1, incorporando las características de las antiguas reivindicaciones 2 a 6 relacionadas con las proporciones de cada uno de los compuestos que conforman la composición pesticida reclamada. Esta nueva reivindicación independiente no contiene términos imprecisos tales como "uno o más".

1.2 La nueva reivindicación 2 corresponde a la antigua reivindicación 7, la cual no incluye el término opcionalmente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye dos (2) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas anteriormente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Nivel Inventivo

El examinador establece que el pliego reivindicatorio carece de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en el documento WO 2009/126577 (D1), WO2011037968 (D3) y WO2010144919 (D4).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas o sugeridas en los documentos**

D1, D3 y D4 citados por el examinador. Por lo tanto, las reivindicaciones modificadas son novedosas e inventivas a la luz del estado del arte.

Específicamente, se llama la atención que el objeto de la presente invención es proporcionar nuevas formulaciones a base de solventes y de ingredientes activos lipofílicos, especialmente terpenos, que podrían formar al diluir con agua una mezcla acuosa homogénea, que es físicamente estable durante un período de tiempo relevante para el típico condiciones de aplicación de productos fitosanitarios formulados en el área de la técnica.

En particular, el problema a resolver por la presente invención es proporcionar concentrados de emulsión con buena estabilidad de emulsión después de 1 y hasta 24 horas. Este problema se resuelve mediante las composiciones según la reivindicación 1 de la presente invención.

Por el contrario, D1 se dirige a una composición pesticida con un efecto sinérgico basado en la eficacia contra las cucarachas ([0006] y ejemplos), en la que uno de los socios sinérgicos es aceite mineral, que no está presente en la presente invención. Además, D1 no menciona nada sobre la estabilidad de las diluciones de la formulación y la estabilidad para la aplicación. Por tanto, D1 está a) dirigido a un problema diferente y b) basado en diferentes composiciones con aceite mineral. Por tanto, D1 no podía hacer evidente la presente invención. Además, D1 no enseña ni divulga la combinación de los compuestos a) a c) de la presente invención, en particular, no las propiedades ventajosas del lactato de butilo.

Por su parte, el documento D3 se refiere a composiciones de metconazol, que se presentan como concentrados dispersables. No solo se tiene aquí un ingrediente activo diferente (metconazol = fungicida) en contraste con los terpenos, sino también un concentrado que conduce a una dispersión en lugar de una emulsión. Por tanto, D3 se refiere a un campo técnico totalmente diferente.

Además, D3 se refiere a una buena dispensabilidad de la formulación después del almacenamiento y estabilidad QUÍMICA al almacenamiento (ejemplo 9), sin embargo, D3 no menciona nada sobre la estabilidad de la emulsión después de la dilución, que era el problema por resolver en la presente invención. Por tanto, D3 no podía hacer evidente la presente invención.

En cuanto al documento D4, éste está dirigido a mezclas específicas de terpenos que simulan extractos de quenopodios, en las que los terpenos están presentes en cantidades definidas y se muestra su actividad biológica (eficacia). Sin embargo, D4 no describe, sugiere ni discute la estabilidad de las formulaciones diluidas de la reivindicaciones de la presente solicitud con la composición específica que comprende también lactato de butilo b) y a) y c). Por tanto, la presente invención es inventiva en vista de D4.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1, D3 y D4 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el capítulo reivindicatorio presentado previamente, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 y 2, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, D3 y D4, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.



Carrera 11 No. 86-53, Piso 3
Edificio Segovia
110221 Bogotá, **Colombia**
T (+57) 1 618 10 88
F (+57) 1 635 08 24

5. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones.

Señora Directora,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carolina Daza Montalvo".

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co